

En lo principal: Contesta Resolución Exenta Electrónica N°26616; **Primer Otrosí:** Acompaña Documentos; **Segundo Otrosí:** Patrocinio, poder y mecanismo de notificación.

Sra. Superintendente de Electricidad y Combustibles

Javier Saldías Morales, abogado, en representación según acredita de **Enel Generación Chile S.A.**, rol único tributario N° 91.081.000-6, ambos con domicilio en calle Roger de Flor N°2725, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante también e indistintamente denominada “Enel” a la Sra. Superintendente de Electricidad y Combustibles con respeto digo:

Que, debidamente facultado al efecto, vengo en contestar la Resolución Exenta Electrónica N°26616 de fecha 18 de julio de 2024, que instruye a mi representada el pago de las compensaciones que indica, haciendo presente a usted las circunstancias que permiten inferir que la obligación de pago radica en quien tiene la relación contractual con el cliente afectado, y que en los casos que se individualizan, no corresponde a Enel Generación Chile S.A.

Que, por medio de la Resolución Exenta ya indicada, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) instruye a mi representada el pago a (i) Soc. Agrícola La Selva Limitada, rut 79.743.390-k; y (ii) Collipulli Red Soil S.A., rut: 96.651.180-k, de un monto de \$98.913 (noventa y ocho mil novecientos trece pesos) y \$105.793 (ciento cinco mil setecientos noventa y tres pesos), respectivamente.

Que, a la fecha en que se producen las indisponibilidades que dan origen a las compensaciones ordenadas, cuyos eventos y fechas se consignan en la Tabla N°3 de la Resolución Exenta materia de esta presentación, mi representada no era la suministradora de los clientes libres Soc. Agrícola La Selva Limitada y Collipulli Red Soil S.A., en favor de quienes se ordena la compensación.

Que, con fecha 30 de enero de 2018 mi representada suscribió un contrato de suministro de energía y potencia con el denominado “Grupo SAESA”, conformado por Empresa Eléctrica De La Frontera S.A., Compañía Eléctrica de Osorno S.A., Sociedad Generadora Austral S.A. y Sociedad Austral de Electricidad S.A.

Este contrato reguló el suministro entregado por Enel a Grupo SAESA para el abastecimiento de los clientes libres de esta última, según fueran estos individualizados en los Anexos del Contrato.

Consta en el anexo al referido contrato, en sus numerales 1 y 2, el cliente Collipulli Red Soil S.A. y en su numeral 5, Sociedad Agrícola La Selva los numerales siendo su suministrador Empresa Eléctrica De La Frontera S.A., del grupo SAESA.

Que, conforme dispone el artículo 72-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en su inciso octavo, *“En caso que la Superintendencia determine que procede el pago de compensaciones, **deberá instruir a las empresas suministradoras de los usuarios finales afectados**, sean éstas empresas concesionarias de servicio público de distribución o generadoras, su pago en la facturación más próxima, o en aquella que determine la Superintendencia.”* Énfasis agregado.

De esta forma, mi representada Enel Generación Chile S.A., no es la suministradora de los usuarios finales Soc. Agrícola La Selva Limitada y Collipulli Red Soil S.A., por lo que no le cabe a su respecto el pago de la compensación ordenada, motivo por el cual solicitamos a usted remitir la instrucción de pago de la compensación ordenada por Resolución Exenta Electrónica N°26616, en favor de los clientes Soc. Agrícola La Selva Limitada y Collipulli Red Soil S.A., a su verdadero suministrador, esto es, Empresa Eléctrica De La Frontera S.A.

Por Tanto,

A la Sra. Superintendente de Electricidad y Combustibles pido, tener presente lo expuesto, remitiendo la instrucción de pago de compensación a los clientes Soc. Agrícola La Selva Limitada y Collipulli Red Soil S.A., contenida en la Resolución Exenta Electrónica N°26616, al verdadero suministrador, esto es, Empresa Eléctrica De La Frontera S.A.

Primer Otrosí: A efectos de acreditar a usted los hechos descritos en esta presentación sobre quien es el verdadero suministrador de los clientes Soc. Agrícola La Selva Limitada y Collipulli Red Soil S.A., en cuyo favor la Resolución Exenta Electrónica N°26616 ordena el pago de una compensación, y dada la condición de confidencialidad del contrato de suministro eléctrico al que referimos en esta presentación, vengo en acompañar:

- (i) Certificado emitido por el Gerente Comercial de Enel Generación Chile S.A., Sr. Gustavo Soto Rojas, que da cuenta de la relación contractual entre Enel y las sociedades del Grupo SAESA, así como a quienes ellos suministran como clientes finales, en este caso, las sociedades Soc. Agrícola La Selva Limitada y Collipulli Red Soil S.A.
- (ii) Copia de la escritura pública de 28 de julio de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Fernando Rodríguez Uribe, en la que consta mi personería para representar a Enel Generación Chile S.A.

Por Tanto,

A la Sra. Superintendente de Electricidad y Combustibles pido, tenerlos por acompañados.

Segundo Otrosí: En mi calidad de abogado habilitado, patrocinaré personalmente a mi representada en estos autos administrativos sobre requerimiento de compensación. Para efectos de toda notificación, ruego considerar la siguiente casilla de correo electrónico javier.saldias@enel.com

Por Tanto,

A la Sra. Superintendente de Electricidad y Combustibles pido, tenerlo presente para todos los efectos legales.

